

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Abril 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: Con motivo de las dudas ocurridas acerca de la aplicación de ciertas disposiciones relativas á los inutilizados en campaña, y deseosa S. M. de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los individuos de tropa que pierden su salud y derraman su sangre en defensa de la integridad de la patria, como asimismo de quitar todo pretexto á los que, tomando el nombre de estos beneméritos individuos, pudieran dedicarse á explotar la caridad pública cuando la Nación cumple con ellos el sagrado deber de darles el amparo y protección compatibles con la situación del Tesoro; considerando que si bien la ley de 8 de Julio de 1860 concede retiros especiales á los inutilizados por heridas recibidas en campaña, y la de 6 de Noviembre de 1837 creó el Cuerpo y Cuartel

de Inválidos para que pudieran ingresar en él los que se inutilizaran en función de guerra, á consecuencia de ella ó en servicio de armas equivalente; no es menos cierto que por Real orden de 18 de Septiembre de 1836, ratificada, entre otras, por las de 18 de Abril de 1872 y 3 de Agosto de 1892, y ampliada, con respecto á Ultramar, por las de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, se otorgan pensiones de retiro á los que, resultando inútiles durante la campaña, no se hallan comprendidos en las citadas leyes;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las clases é individuos de tropa que sean ó hayan sido declarados inútiles á consecuencia de accidentes fortuitos ocurridos en actos del servicio ó de resultas de enfermedades adquiridas por las privaciones y penalidades de las actuales campañas de Cuba y Mindanao, y de los climas de aquellos países, tendrán derecho á retiro, cualquiera que sea el tiempo que lleven en filas, según el grado de inutilidad en que se clasifiquen, con sujeción al cuadro inserto á continuación, á que se refiere la citada Real orden de 18 de Septiembre de 1836.

Segundo. A estos individuos se les acumulará, como parte integrante de su haber de retiro, el premio de constancia correspondiente á los años de servicio que cuenten al ser declarados inútiles.

Tertero. Los que con arreglo á lo dispuesto anteriormente queden en expectación de retiro, no serán baja en sus cuerpos, ínterin no se les declare el derecho á la pensión que deban percibir. A los individuos que regresen á la Península se les abonará

desde su llegada los haberes que les correspondían si estuvieran sirviendo en ella, y al respecto de Ultramar, durante el tiempo que permanezcan en Cuba ó Filipinas; encargándose en el primer caso la Caja general de Ultramar de girar á los puntos en que residan los interesados de dichos haberes, previa la remisión de los justificantes de revista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Cuadro que se cita.

Grados.	CLASE DE INUTILIDAD	PENSIÓN MENSUAL DE RETIRO			
		Sargentos.		Cabos y soldados.	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º	Sin pérdida ni mutilación de miembro alguno.....	11	25	7	50
2.º	Pérdida ó inutilización de miembro..	22	50	15	»
3.º	Pérdida de dos ó más miembros, ó total de la vista.....	33	75	22	50

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

(Gaceta 16 Abril 1896.)

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se re-

conozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 6.ª, adicional á la núm. 43 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, que después de hecha la rectificación de los intereses por haberse abonado desde 1.º de Noviembre de 1883 en vez de hacerlo desde 1.º de Julio de 1882, asciende á 156 pesos por el capital rectificado y á 42'12 por los intereses devengados; en junto á 198'12, de cuya cantidad debe abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 69 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene, excepto el abonar y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesos y 34 centavos que necesita para el pago del crédito mencionado.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
509	José Chirona Piquer.....	156	35'88	191'88	67'15

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación 7.ª, adicional á la núm. 28 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de Comisiones activas y

en reemplazo, que asciende á 474'54 pesos por el capital rectificado á 128'12 por los intereses devengados; en junto á 602'66, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 210 pesos 93 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonar

y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 210 pesos 93 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»
Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás afectos; debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcarra.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
371	D. Ramón Martínez Sánchez.....	474'54	128'12	602'66	210'93

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcarra.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice á este de Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación 5.^a, adicional á la número 69, de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que ascienden á 144 pesos por el capital rectificado, y á 10'08 por los intereses devengados; en junio á 154'08, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 53 pesos 2 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real Decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 53 pesos 92 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcarra.—Señor.....

(Gaceta 19 Abril 1896.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1.199	Manuel Vázquez Vázquez.....	144	10'08	154'08	53'92

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcarra.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean que se gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE MINAS.

Primera, segunda y tercera subastas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección

general de Contribuciones directas en 15 del actual, ha dispuesto enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se indican, y cuyo acto tendrá lugar en el local, días y hora que se dirán, en cumplimiento á los artículos 13 al 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Zaragoza 23 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresion de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que ha de subastarse, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de ley de bases de 29 de Noviembre de 1868, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889.

Número del expediente.	NOMBRE de las minas.	TERMINO donde radican.	Clase del mineral.	Nombre del dueño.	Número de		Canon anual. — Pesetas	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas		Débitos á la Hacienda — Pesetas.
					Hec-társ.	Me-tros		Pesetas	Pesetas	
153	La Burgalesa.	Munébrega.	Plomo.	D. Raimundo San Miguel.	12	»	156	5.200	234	
154	La Bilbaina.	Idem.	Idem.		12	»	156	5.200	234	

Pliego de condiciones á las cuales se arreglarán las subastas de las referidas minas.

1.º Las subastas tendrán lugar en los días 6, 11 y 16 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Intervención de Hacienda de esta provincia, sita en la calle del Buen Pastor, núm. 2, de esta capital; ante el señor Interventor, Administrador de Hacienda y Oficial de la Sección de minas que actuará como Secretario.

2.º Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Depositaria de esta Delegación de Hacienda, ó en el acto de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á subasta la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remató, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.º El dueño de la mina podrá liberarla, pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulte sus descubiertos.

5.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la capitalización de la mina, tipo por que se saca á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.º de la anterior relación, ó sea el canon anual capitalizado al 3 por 100.

6.º Si hecha la adjudicación al rematante, éste no se presenta dentro de las 24 horas á comple-

tar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

7.º Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento con nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presente para hacer proposiciones.

8.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador de la provincia le pueda expedir el citado título, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.º Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, en Real orden de 10 del actual (D. O. núm. 80), se convoca á oposiciones públicas para proveer doce plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se

exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de Oficina, desde el día de la fecha, hasta el 6 de Julio próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta Convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en algunas de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del

día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército* núm. 407) publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amanuel, núm. 36, el día 10 de Julio próximo á las 9 en punto de la mañana.

Madrid 15 de Abril de 1896.—El General Jefe, Felipe Martínez.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 6 del mes de Mayo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de 1.ª clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Abril de 1896.—Ventura Pescador.

SECCIÓN SEXTA.

El día 3 de Mayo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública de las obras necesarias para la terminación de las nuevas Escuelas públicas de esta ciudad, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

Los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal á disposición del público, á quien se advierte que para tomar parte en la subasta será condición indispensable depositar previamente en la Caja municipal, la cantidad de 442 pesetas, equivalentes al 2 por 100 del tipo que sirve de base para la misma.

Calatayud 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Félix S. de Larrea.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados de este pueblo tienen acordado en su defecto el arriendo con venta libre de uno á tres años económicos, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad, cuya subasta se celebrará el día 20 del actual, en la Sala Consistorial, y de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 30 del mismo, ambas de diez á doce de la mañana. No habiendo postor en ellas, se procederá al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose las subastas los días 10, 20 y 30 de Mayo próximo; todas ellas con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Villadoz 17 de Abril de 1896.—El Alcalde, P. O., Manuel Filloy, Secretario.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de este pueblo, que cuenta 560 vecinos y en el que hay por término medio 180 caballerías mayores y 70 menores. Por la inspección de carnes el agraciado disfrutará 100 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, y por el servicio de Veterinaria hará ajustes con los dueños de caballerías, advirtiéndole que en el día se vienen pagando tres pesetas por caballería mayor y dos por cada una de las menores. Para la provisión de dicho cargo se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 15 de Mayo próximo, las cuales vendrán acompañadas de una copia del título del pretendiente y nota de los partidos que haya desempeñado.

Aniñón 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Emilio de Pedro.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas y cada una de las especies de consumos para el año económico de 1896-97, cuya subasta se celebrará el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 10 de Mayo; si tampoco esta diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 del próximo Mayo y el 7 de Junio; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra y se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Lagata 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, P. O., Teodoro Baquero, Secretario.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

La matrícula industrial para el ejercicio de 1896-97; y

El padrón de cédulas personales de 1896-97.

Lagata 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, P. O., Teodoro Baquero, Secretario.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- 1.º Matrícula industrial.
- 2.º Padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1896-97.

Plenas 17 de Abril de 1896.—El Alcalde, Lino Luño.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa sobre estas, contra Víctor Paul Bernés Murat, conocido también por Tomás Camerón, natural de Ortella, Bajos Pirineos (Francia), hoy en ignorado paradero, se dictó por este Juzgado el auto cuya fecha y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—Distrito del Pilar de Zaragoza á 26 de Marzo de 1896.—Inviértanse en papel de pagos al Estado las 252 pesetas 45 céntimos del metálico y producto del precio de la venta de los bienes embargados al procesado Víctor Paul Bernés Murat, conocido también por Tomás Camerón, en reintegro del papel invertido en la causa, pieza de embargo y ejecución de sentencia; y se le declara insolvente por las seis pesetas y 32 céntimos que por igual concepto de reintegro de papel deja de satisfacer al Estado y por todas las demás costas, sin perjuicio de exigírselas si llegase á mejorar de fortuna; insértese la parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del procesado Víctor Paul Bernés, cuyo paradero se ignora. Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción de este partido, de que doy fe.—Enrique Roig.—Ante mí, Valero Arnal.»

Y para que llegue á conocimiento del reo Víctor Paul Bernés Murat, conocido por Tomás Camerón, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1896.—Enrique Roig.—Por mandado S. S., Valero Arnal.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta lo siguiente:

Tres pares de botas de becerro, para hombre, tasado cada par en doce pesetas 50 céntimos. Valor de los tres pares 37 pesetas 50 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la Sala audien-

cia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total efectivo; y

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor efectivo.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1896.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Tribunal, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, el día 9 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1896.—Bernardo Cuadro.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á D. Arturo Fernández de los Herberos, D. Manuel Sanz Sancho y D. Martín Arista Azcón, para que comparezcan ante la Excm. Audiencia de esta capital el día 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, á la vista del juicio oral procedente de causa contra D. Francisco Jiménez Huerta sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco á 50 pesetas.

Zaragoza 22 de Abril de 1896.—El Escribano, Angel Barón.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Pérez Lezcano, en causa sobre tentativa de violación de Cipriana García Cabeza, se sacan á venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes sitios en el pueblo de Pomer, que á continuación se relacionan:

1.º Una pieza en la Alberca, de cabida de dos almudes; que linda al N. con Antonio Pérez, al E. con Nicolás Cisneros, al O. con Juan Revuelto y al M. con Dámaso Serrano; valorada en 15 pesetas.

2.º Otra Traslalolana, de tres cuartas de tierra; que linda al N. con Mariano Modrego, al E. con Manuel Marquina, al S. con Ombria, al O. con José Pérez; valorada en 10 pesetas.

3.º Una finca en el Mojuelo, de cabida de tres almudes; que linda al N. con Calleja, al E. con Manuel Cisneros, al O. con Pedro Pérez y al M. con Calleja; valorada en 9 pesetas.

4.º Otra en la Fuente Híjar, de cabida de una yugada; que linda al N. con Ombria, al E. con Jorge Modrego, al O. con Gregorio Lezcano y al M. con Marcelino Muñoz; valorada en 10 pesetas.

5.º Otra en el Collado Mingorey; que linda al N. con Gil Muñoz, al E. con José Lezcano, al O. con Nicolás Modrego y al M. con camino; valorada en cinco pesetas.

6.º Otra en los Hoyos, de cabida de dos cuartas; que linda al N. con monte, al E. con Gil Muñoz, al O. con Nicolás Modrego y al M. con José Lezcano; valorada en cinco pesetas.

7.º Otra en la Loma del Pozo, de cabida de tres cuartas, de tercera clase; que linda al N. con José Lezcano, al E. con Nicolás Modrego, al O. con Marcelino Muñoz y al M. con José Lezcano; valorada en seis pesetas.

8.º Otra en Peñalitero, de cabida de dos yugadas, de segunda clase; que linda al N. con camino, al E. con Félix Muñoz, al O. con camino y al M. con Fernando Cisneros; valorada en 20 pesetas.

9.º Otra en Peñamenga, de cabida de una yugada, de tercera clase; que linda al N. con Valentín Perales, al E. con Santiago Horno, al S. con Juan Revuelto y al O. con Eusebio Cisneros; valorada en ocho pesetas.

10. Otra en Valdetorres, de cabida de seis cuartas, de tercera clase; que linda al N. con José Muñoz, al E. con Jorge Cisneros, al S. con camino y al O. con Camilo Pérez; valorada en 10 pesetas.

11. Otra en el Lomo, de cabida de una yugada y dos cuartas de segunda clase, y dos cuartas de primera; linda al N. con Camilo Pérez, al E. con Gil Muñoz, al S. con Rosalía Zoya y al O. con Félix Muñoz; valorada en ocho pesetas.

12. Una viña en la Cordillera, de cabida de dos cuartas, de tercera clase; que linda al N. con Nicolás Modrego, al E. con el mismo, al S. con Gil Muñoz y al O. con Nicolás Modrego; valorada en 15 pesetas.

13. Una pieza en Carraasanda, de cabida de una cuarta, de segunda clase; que linda al N. con Camilo Pérez, al E. con Fernando Cisneros, al S. con Ciriaco Pérez y al O. con Felipe Modrego; valorada en cinco pesetas.

14. Otra en Cañastanza, de cuatro yugadas de segunda y tercera clase; que linda al N. con camino, al E. con Juan Marquina, al S. con Gregorio Muñoz y al O. con Jacoba Lasheras; valorada en 15 pesetas.

15. Una era, tercera parte de un almud, de segunda clase; que linda toda ella al N., S. y O. con camino, y al E. con corral de Camilo Pérez; valorada en dos pesetas.

16. Una casa en la Plaza vieja; que linda por la derecha con calle, por izquierda y espalda con casa de Camilo Pérez; valorada en 20 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de instrucción de la ciudad de Borja el día 9 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana,

á cuyo fin se advierte que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores para tomar parte en ella depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 15 de Abril de 1896.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en la Iglesia del pueblo de Maleján, verificado en la noche del 19 al 20 del actual, he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la averiguación del paradero y remisión á este Juzgado de los objetos sustraídos que á continuación se detallan, así como á la captura y conducción de los culpables á la Cárcel de este partido.

Dado en Borja á 20 de Abril de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Objetos sustraídos.

Un copón, liso y sencillo, de plata, que tiene una pequeña grieta en el borde de la copa, y movable ó suelta la crucecita del tape.

Un caliz liso, mayor que el copón, también de plata, y que tiene en el pie un escudito.

Una cajita, del mismo metal y de la forma y tamaño de un reloj de bolsillo regular.

Una cucharilla de caliz y dos patenas, también de plata, estando una de éstas mejor dorada que la otra.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio de que luego se hará mención, se pronunció con fecha 10 del actual la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Ejea de los Caballeros á 10 de Abril de 1896; el Sr. D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda de tercería de dominio, interpuestos por D. Mauricio Pemán y Palacio, vecino de Biel, representado por el Procurador D. Zacarías Peiré y dirigido por el Letrado D. Virgilio Miguel, respecto de bienes embargados en el expediente relativo al cobro de costas procedente del pleito de mayor cuantía seguido por D. Manuel Navarro Marco, contra Esteban Dieste Pueyo, sobre petición de herencia, en cuyos autos ha sido parte también el Sr. Abogado del Estado y los estrados del Juzgado por la rebeldía de Manuel Navarro Marco y Esteban Dieste Pueyo, y el representante de los interesados en costas como demandados.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Mauricio Pemán y Palacio, y libre la finca que se describe en la demanda de las responsabilidades por que se embargara en las diligencias sobre ejecución de sentencia contra don Manuel Navarro Marco para hacer efectivas costas en que le condenara en el juicio que sostuviera contra Esteban Dieste Pueyo; cuya traba se cancelará al efecto tan luego sea firme este proveído, mediante las diligencias oportunas que se soliciten por la parte interesada; y asimismo sin expresa condenación de costas las impensadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes, y á los litigantes rebeldes, si así lo solicitare la contraria, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—A. Miguel Espinar.»

Y para que sirva de notificación en forma á los litigantes rebeldes, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica y expide el presente en la villa de Ejea de los Caballeros á 15 de Abril de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 50 pesetas impuestas al Alcalde de Urrea de Jalón por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y demás responsabilidades que diere lugar, se saca á la venta en pública subasta el día 11 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, una arboleda, sita en dicho pueblo, partida del Soto, de seis hanegas; linda al S. y N. con el río Jalón, al P. con Joaquín Rubio y al M. con Josefa Bravo: tasada en 600 pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Urrea el día y hora antes citados; advirtiendo que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma el 10 por 100, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en La Almunia á 20 de Abril de 1896.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

VOLUNTARIOS Á CUBA DE 19 Á 40 AÑOS

RECLUTA PARTICULAR.

autorizada según R. O. de 13 de Enero último.

Desde que se alistén, presentando documento militar, recibirán dos pesetas de socorro hasta la víspera de embarque y dos premios, uno por el Gobierno y otro por la empresa.

Dirigirse, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

IMPRESA DEL HOSPICIO